República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO **CIRCULAR**	**Versión**: **1** **FECHA:** Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	**Proceso**	**Subproceso:**

No. 0098

FECHA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PARA: RECTORES(AS) Y DIRECTORES(AS), DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL LOGÍSTICO, ACUDIENTES Y EDUCANDOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

ASUNTO: REITERACIÓN AL CUMPLIMIENTO CIRCULAR 0081 DEL 29 DE JULIO DE 2021

Apreciada Comunidad Educativa.

Cordial saludo,

Mediante Circular 0081 del 29 de julio de 2021, la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Municipal de adolescentes con función de control de garantías dentro de la acción de tutela rad. 2021 -289-000 de fecha 23 de julio de 2021 con el fin de inaplicar los efectos de la Circular 0061 del 28 de junio de 2021, únicamente respecto de las siguientes instituciones educativas oficiales:

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO PADRE RAFAEL GARCÍA HERREROS.
2. INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE SALES.
3. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL URBANA JUANA RAGEL.
4. INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ.
5. INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO TOLEDO PLATA.
6. INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR.
7. INSTITUCIÓN EDUCATIVA GONZALO RIVERA LAGUADO.
8. INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO.
9. INSTITUTO TÉCNICO ALEJANDRO GUTIERREZ CALDERON.
10. INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO EUSTORGIO COLMENARES BAPTISTA.
11. INSTITUCIÓN EDUCATIVA BUENOS AIRES.
12. INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO INTEGRADO JUAN ATALAYA.
13. INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL FERNANDEZ NOVOA.
14. INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL DE COMERCIO.

Teniendo conocimiento que actualmente algunas de las sedes educativas adscritas a las instituciones amparadas en el fallo cumplen con la adopción e implementación de los protocolos de bioseguridad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 777 del 02 de junio de 2021 se procedió a solicitar aclaración al Despacho Judicial de primera instancia, respecto de las actuaciones que se deben llevar a cabo, dado el interés manifestado por las mismas, de regresar de inmediato a la presencialidad. Lo anterior en virtud de lo ordenado en los artículos tercero y sexto de la providencia citada, los cuales disponen:

***TERCERO: ORDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA,** que posterior a la notificación de la presente providencia, **DE MANERA INMEDIATA PROCEDEA A INAPLICAR** los efectos de la CIRCULAR N.º 0061 emitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA,** únicamente respecto de las 14 instituciones*

educativas que coadyuvaron el presente trámite, que a la fecha NO cuentan con las medidas de Bioseguridad conforme lo establece la Resolución N.º 777 del 02 de junio de 2021 del MINISTERIO DE SALUD NACIONAL y protocolo anexo y de la directiva N.º 05 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL del 17 de junio de 2021, para el retorno a clases presenciales.

***SEXTO: ADVERTIR** a los accionantes y demás instituciones educativas que coadyuvaron el presente trámite, que el presente fallo es transitorio, por lo tanto, deberán acudir ante la jurisdicción Contenciosa dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de la presente providencia y demandar la CIRCULAR Nº 0061 emitida por la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta el día 28 de junio de 2021 la cual ordenó el retorno a clases presenciales de todas las instituciones educativas oficiales y no oficiales, con el fin de que se mantenga la protección derivada de la presente providencia y así mismo, se adopten las medidas necesarias para la protección integral de los derechos fundamentales conculcados. En caso de no efectuarse el trámite pertinente ante la jurisdicción competente, la protección derivada del presente fallo perderá sus efectos.*

En tal sentido, nos permitimos **REITERAR a las citadas instituciones educativas que deberán abstenerse de permitir el retorno a la presencialidad educativa, hasta tanto no se resuelva de fondo tal actuación judicial por parte de la autoridad competente y/o el presente despacho Municipal se pronuncie al respecto, lo anterior sin perjuicio del pleno cumplimiento en el servicio público educativo, bajo la modalidad de trabajo en casa.**

Sin otro en particular.

Atentamente,

JESSICA DAYANA RAMIREZ LÓPEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación Municipal

Proyectó: JORGE LEONARDO CUADROS ACEVEDO
Asesor externo-SEM.

Revisó: MARIA FERNANDA AYALA GONZALEZ
Asesora Despacho-SEM.

Aprobó: CAROLINA MARULANDA ASCANIO
Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico.